

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9860/2023

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

CONVENIOS COLECTIVOS

**Empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U.
(Comarca de Campo de Borja)**

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. (Comarca de Campo de Borja).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. (Comarca de Campo de Borja) para los años 2022 al 2026 (código de convenio 50100781012020), suscrito el día 31 de agosto de 2023 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (UGT), recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo, junto con su documentación complementaria, el día 17 de noviembre de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 20 de diciembre de 2023. — El subdirector provincial de Trabajo de Zaragoza (P.S. Resolución 29.05.2020, de la directora general de Trabajo, Autónomos y Economía Social): La jefa de Sección de Regulación de Empleo y Relaciones Colectivas, María Concepción Hernández Mallén.

CONVENIO DE APLICACIÓN A TODO EL PERSONAL
OCUPADO POR LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.,
EN EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS
DE LA COMARCA DE CAMPO DE BORJA 2022-2026

ÍNDICE

Capítulo I: Normas generales.

Art. 1.º Ámbito de aplicación.

Art. 2.º Vigencia.

Art. 3.º Duración y prórroga.

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.

Art. 5.º Absorción y compensación.

Art. 6.º Condiciones más beneficiosas.

Art. 7.º Normas subsidiarias.

Art. 8.º Organización del trabajo.

Art. 9.º Contrato de trabajo.

Art. 10.º Subrogación.

Art. 11.º Modificación de las condiciones laborales.

Capítulo II: Condiciones económicas.

Art. 12.º Conceptos retributivos.



- Art. 13.º Salario base.
- Art. 14.º Plus penosidad, peligrosidad y toxicidad.
- Art. 15.º Plus complemento puesto de trabajo.
- Art. 16.º Plus nocturnidad.
- Art. 17.º Plus transporte.
- Art. 18.º Tablas salariales.
- Art. 19.º Trabajo en festivo.
- Art. 20.º Gratificaciones extraordinarias.
- Art. 21.º Horas extraordinarias.
- Art. 22.º Pago de haberes.
- Art. 23.º Hoja de salarios.
- Capítulo III: Jornada, descanso y permiso.
- Art. 24.º Jornada.
- Art. 25.º Descanso intermedio en jornada continua.
- Art. 26.º Horarios y distribución de jornada.
- Art. 27.º Vacaciones.
- Art. 28.º Descansos y festivos.
- Art. 29.º Permisos.
- Art. 30.º Licencias.
- Art. 31.º Calendario laboral.
- Capítulo IV: Mejoras sociales.
- Art. 32.º Complemento de IT.
- Art. 33.º Plan de Igualdad.
- Art. 34.º Retirada del permiso de conducir.
- Art. 35.º Anticipos de nómina al personal.
- Capítulo V: Régimen interno.
- Art. 36.º Ascensos, traslados y excedencias.
- Art. 37.º Ropa de trabajo.
- Art. 38.º Servicios médicos.
- Art. 39.º Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.
- Art. 40.º Acción sindical.
- Art. 41.º Cuota sindical.
- Art. 42.º Polivalencia funcional.
- Cláusulas adicionales.
- Anexo I.
- Anexo II.
- Anexo III.
- Anexo IV.
- Anexo V.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

El presente convenio suscrito con la representación legal de UGT se aplicará a todo el personal ocupado por la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U., en el Servicio de Recogida de Residuos de la Comarca de Campo de Borja.

Art. 2.º Vigencia.

El presente convenio estará en vigor desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Art. 3.º Duración y prórroga.

La duración del presente convenio será de cinco años contados a partir del 1 de enero de 2022, prorrogándose a su vencimiento el 31 de diciembre del año 2026 de año en año por tácita reconducción de no formularse denuncia por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación de este.



Art. 4.º Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente convenio un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, las condiciones pactadas serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas, reconsideradas, renegociadas o parcialmente apreciadas separadas de su contexto íntegro.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculca la legalidad vigente, se considerará este convenio colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5.º Absorción y compensación.

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor de este, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad del cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribución.

Art. 6.º Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente convenio se consideran en su conjunto más beneficiosas a las establecidas en el convenio general del sector.

Art. 7.º Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto por el convenio general del sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 30 de julio de 2013, así como a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET) (Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 8.º Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que esta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con la legislación vigente y que sea de aplicación en cada materia.

La representación de los trabajadores recibirá información de conformidad con el artículo 64 del ET y normas concordantes.

Art. 9.º Contrato de trabajo.

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito.

La empresa estará obligada a entregar a toda persona empleada una copia del contrato de trabajo, una vez registrado por la oficina de empleo.

La empresa y la representación de los trabajadores se someterán a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación (ET, Ley 12/2001, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad).

Se realizarán de conformidad con lo establecido en el ET, así como en la legislación vigente en la materia en cada momento.

Art. 10.º Subrogación.

Si finaliza la adjudicación, a que se refiere el artículo 1.º del presente texto articulado, y hubiera cambio en la titularidad en la contrata objeto de esta, se producirá la subrogación en los derechos y obligaciones que los empleados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio tienen respecto de FCC Medio Ambiente, S.A.U., estándose, en todo caso, a lo establecido en el capítulo XI del convenio general del sector, donde se regula la «Subrogación del personal».



Art. 11.º *Modificación de las condiciones laborales.*

Cuando sea preciso introducir modificaciones sustanciales en la prestación o realización de los servicios contractuales, modificaciones solicitadas por la Comarca de Campo de Borja, o mejora en la realización de los servicios, se atenderá a lo que se ordena al respecto en el artículo 41 del vigente ET. También será causa justificativa de modificación de condiciones de trabajo cualquier modificación o alteración del mismo que afecte a las cantidades económicas o revisiones de precios.

La empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, siendo necesaria justificación de la medida cuando dichos turnos vengan impuestos por la Comarca de Campo de Borja.

No se considerará modificación sustancial los cambios de puesto que no supongan cambio de grupo profesional.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 12.º *Conceptos retributivos.*

La retribución de cada persona empleada estará compuesta por el salario base y los complementos que para cada grupo profesional y funciones se determinan en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes. Dichas tablas forman un todo de tal forma que si se modifican o alteran los conceptos e influyen en el bruto anual las partes se deberán reunir para volver a negociar.

La nómina será telemática, bien por APP o bien por correo electrónico, siempre que el trabajador tenga acceso, en el caso de que el trabajador no pueda acceder por ninguno de los dos medios a su nómina se le entregará en papel en las oficinas.

Art. 13.º *Salario base.*

El salario base del personal afecto al presente convenio es el que se determina para el grupo profesional y las funciones que realiza en los anexos correspondientes.

Art. 14.º *Plus por penosidad, peligrosidad y toxicidad.*

Las partes acuerdan que las actividades realizadas de recogida, englobadas en el presente convenio, no constituyen una actividad, ni penosa, ni peligrosa, ni tóxica, de la forma y con los medios que se están realizando.

Cuando excepcionalmente una actividad sea declarada oficialmente que es excepcionalmente tóxica o peligrosa, el personal comprendido en el presente convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo por peligrosidad o toxicidad, denominado «Plus tóxico y peligroso», consistente en el 20% sobre el salario base, siempre que se supere la exposición en más de la mitad de la jornada. Este plus se cobrará por día efectivamente trabajado y no se computará para el cálculo y pago de días de descanso y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias. En vacaciones no se cobrará salvo que sea ordinario, siendo ordinario si supera los 180 días en un año.

Art. 15.º *Plus por complemento de puesto de trabajo.*

Todo el personal incluido en el ámbito del presente convenio colectivo percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus complemento personal actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Este plus se devengará mensualmente, finalizando el servicio con un rendimiento normal y correcto y no se computará para el cálculo de domingo o festivos ni en horas extras, por estar expresamente pactado.

Se considerará rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras las siguientes:

- a) Llevar a cabo correctamente las tareas encomendadas por la empresa.
- b) Cuidar con esmero el mantenimiento, la limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada, limpieza de las instalaciones, lavado diario de camiones y vehículos, cuando sea requerido por la empresa, así como el mantenimiento básico de los mismos, y obedecer las órdenes dictadas al efecto por sus supervisores.
- c) Cuidar la custodia del vehículo, útil o herramienta asignadas a su cargo.
- d) Comunicar a la persona responsable inmediata, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas



por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales, como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia de leves.

e) Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos; útiles o herramientas asignadas.

f) Dada la particular naturaleza de los servicios que se prestan, y por no poder prever el número de horas nocturnas que se hacen cada mes, el presente plus complemento puesto de trabajo, comprende las jornadas que se realicen en jornada nocturna tal y como marca el ET.

Tanto para peones como para conductores, como para peones de recogida, la cuantía del citado concepto incluye los posibles excesos de tiempos que pudieran producirse en la realización de su función para finalizar cada día obligatoriamente el servicio atendida la naturaleza pública del mismo, siempre y cuando no sobrepasen los quince minutos diarios, en cuyo caso el tiempo en exceso sobre la misma será considerado a efectos económicos como horas extraordinarias.

Este plus se incrementará con arreglo a lo que se establezca para cada año.

Para que la dirección de la empresa pueda detraer este complemento será preceptiva la imposición de una sanción disciplinaria, cuando esta sea firme y no podrá detraerse más allá del tiempo de la sanción.

Art. 16.º *Plus de nocturnidad.*

El presente plus se encuentra incluido en la retribución de los trabajadores. Con base al artículo 35 del convenio general del sector se considera el trabajo como nocturno, independientemente de las horas que se desarrollen entre las 21:00 y las 6:00 horas.

De conformidad al acuerdo alcanzado entre la representación legal de los trabajadores y la empresa, se acuerda este plus como beneficio global para la plantilla, debido a lo específico de los servicios que se prestan, que el plus nocturnidad, que pudiera generarse para las personas que realicen trabajo en jornada nocturna, tal y como marca el ET su importe se considera incluido, y es más beneficioso, en el plus de productividad que aparece reflejado en las tablas anexas.

Art. 17.º *Plus de transporte.*

Aparece contenido y referenciado en las tablas anexas.

Art. 18.º *Tablas salariales.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en la tabla salarial del anexo I y forman parte inseparable del mismo.

Art. 19.º *Trabajo en festivo.*

Teniendo el servicio el carácter de público, todo el personal del servicio que tenga que trabajar a requerimiento de la empresa en día festivo y domingos percibirá, por día efectivamente trabajado, el salario base, plus transporte y plus festivo que aparece referenciado en las tablas anexas.

A los efectos establecidos en los párrafos anteriores, tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral y el 3 de noviembre, San Martín de Porres.

La empresa podrá acordar con la persona empleada que, en lugar de abonar dichas cantidades, establecer un sistema de compensación de dichos días por descansos, adaptado a las necesidades del servicio.

La prestación de servicios los días festivos, establecidos en calendario laboral, no se tendrán en cuenta para el cómputo de la jornada anual.

La empresa establecerá un calendario de festivos para que las personas empleadas conozcan con antelación los que tienen que trabajar, este calendario se podrá modificar en función de las necesidades del servicio.

Art. 20.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como de beneficios, se abonarán a razón del importe expresamente pactado para el grupo profesional y tareas que figuran en las tablas salariales.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

El abono de dichas gratificaciones será mensual.



Art. 21.º Horas extraordinarias.

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y estructurales.

Se entiende como hora extraordinaria estructural las necesarias en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata, o mantenimiento, siendo su ejecución obligatoria para la persona empleada, tal y como establece el convenio general del sector.

Como máximo el número de horas extraordinarias serán las establecidas en el ET.

El exceso de jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria.

La empresa compensará las horas extraordinarias por jornadas de descanso o retribuidas, con acuerdo con la representación sindical estando a lo establecido en el ET.

Art. 22.º Pago de haberes.

El pago de haberes se percibirá el primer día hábil del mes siguiente al del venengo y se entregará un recibo al efecto, dando prioridad a la recepción de por medio de correo electrónico o mediante la aplicación generada por FCC Medio Ambiente, S.A.U., En el caso de ser necesaria una regularización, se realizarán solo las de las personas empleadas que la precisen y se ingresará con la nómina del mes siguiente. En estos casos se recibirá un recibo adicional con lo no recogido en el entregado del mes. Con lo cual si se tiene regularización se recibirán dos recibos: el del mes en curso y el de la regularización.

Art. 23.º Hoja de salarios.

La hoja de salarios actual se mantendrá vigente por acordarlo así ambas partes de conformidad, todo ello, con el artículo 29 del ET. La hoja de salarios aparece en el anexo II, sin perjuicio de que la empresa pueda realizar las modificaciones oportunas siempre siguiendo las pautas del artículo antes citado.

CAPÍTULO III

JORNADA, DESCANSO Y PERMISO

Art. 24.º Jornada.

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de cuarenta horas semanales.

Art. 25.º Descanso intermedio en jornada continua.

Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Con efectos desde la firma del convenio, el tiempo de veinte minutos diarios de descanso tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, salvo una bolsa de cincuenta horas anuales por persona trabajadora durante la vigencia del convenio, que estará a disposición de la empresa para distribuir de forma irregular en la formación de la persona empleada en prevención y seguridad y salud en el trabajo y CAP, debiendo realizarse fuera del horario de trabajo y por tanto sin que se puedan considerar horas extraordinarias al formar parte de su jornada anual.

Art. 26.º Horarios y distribución de jornada.

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por la Administración.

Art. 27.º Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará anualmente las vacaciones entre el 1 de junio y 30 de septiembre de cada año, de treinta días naturales de vacaciones y percibirán como retribución de estas, el importe que para cada categoría se pacta expresamente en la tabla salarial. Si por resolución judicial o disposición legal se tuviera que modificar la cantidad que se cobra por vacaciones, las partes se comprometen a renegociar el convenio y redistribuir los conceptos salariales de tal forma que no se altere el bruto anual de la persona empleada.



Las personas empleadas que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Las personas empleadas disfrutarán de las vacaciones, de uno en uno, en períodos mínimos de quince días y siempre que no se perjudique el servicio. Una quincena se disfrutará en los meses de junio a septiembre, salvo circunstancias excepcionales. En caso de coincidencia se realizará el correspondiente sorteo.

Art. 28.º Descansos y festivos.

Se estará a lo dispuesto en el ET y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Art. 29.º Permisos.

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta cinco días al año, previa justificación y siempre que no coincidan dos personas empleadas. En caso de coincidencia se realizará el correspondiente sorteo.

Art. 30.º Licencias.

Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará de las siguientes licencias previo aviso y justificación, siempre atendiendo a lo regulado en el ET.

- Por matrimonio, quince días naturales, este permiso se reconocerá también a las parejas de hecho debidamente inscritas en el registro de parejas de hecho, para lo cual se deberá presentar el correspondiente certificado que lo acredite.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado.

- Por boda de hijo o hermanos, un día si es en la misma localidad y tres días naturales en caso de desplazamiento fuera de la provincia.

Justificantes: Certificado del Juzgado o invitación con acreditación del parentesco. En el caso del desplazamiento habrá que justificarlo.

- Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Justificantes: Documentos que justifiquen el fallecimiento y el parentesco. En caso de enfermedad: Certificado médico que acredite la enfermedad, certificado que acredite el ingreso en un centro hospitalario, certificado médico que acredite la intervención quirúrgica y el reposo domiciliario. En el caso del desplazamiento habrá de justificarlo.

- Por nacimiento de hijo, dos días naturales que se prorrogarán hasta cuatro días si concurre enfermedad grave.

Justificantes: Libro de familia o certificado del Juzgado. En caso de enfermedad: certificado médico.

- Por asistencia al médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, por un tiempo máximo de quince horas al año.

Justificantes: Certificado de asistencia al médico.

- Por asistencia al médico especialista enviado por su médico de cabecera, cuando su horario coincida con la jornada del trabajador, y previo conocimiento del servicio médico de la empresa, durante el tiempo necesario e imprescindible para la asistencia a dicha consulta.

Justificantes: Certificado de asistencia al médico especialista.

- Para el caso de renovación de carné de conducir de las clases B, C, D y E, para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

- Para el personal con funciones de peón que sea titular del carné de conducir de las clases anteriormente mencionadas y deseen obtener su renovación, por el tiempo necesario para realizar los exámenes, con un tope máximo de tres trabajadores al año.



Justificantes: Certificado de asistencia al examen.

- Por bautizo de hijo, un día natural.

Justificante de la parroquia.

Todas las licencias tendrán comienzo el mismo día del hecho causante.

Art. 31.º *Calendario laboral.*

Durante el mes de diciembre y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la empresa procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Empresa y representación sindical, a finales de año, negociarán el calendario laboral del año siguiente; en caso de no llega a ningún acuerdo, se adoptará el establecido por la empresa, sin perjuicio de las acciones que se quieran ejercer.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 32.º *Complemento de IT.*

- Complemento en caso de incapacidad temporal por accidente laboral:

En el caso de IT derivada de accidente de trabajo ocurrido en jornada de trabajo y a consecuencia del desarrollo de este, la empresa complementará la prestación social en un 5%. Este complemento no se abonará en caso de IT por accidente cuando sea declarado *in itinere*.

Este complemento no se abonará si el trabajador no atiende a las prescripciones médicas ni asiste a los requerimientos efectuados por los servicios médicos para el seguimiento de su enfermedad.

- Complemento en caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral:

Cuando la IT derivara de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 50% de la base reguladora con anterioridad a dicha situación durante los tres primeros días de baja al año. En caso de que se produjera modificación legislativa por la que se variase la prestación que concede la Seguridad Social las partes se reunirán para renegociar este artículo.

Art. 33.º *Plan de Igualdad.*

En cumplimiento del deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral o, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en el capítulo III del título IV de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Las partes hacen remisión expresa al I Plan de Igualdad de FCC Medio Ambiente (2023) firmado por la empresa FCC Medio Ambiente con los sindicatos UGT y CC.OO.

Art. 34.º *Retirada del permiso de conducir.*

1.º Cuando como consecuencia de un hecho ajeno al conductor imputable a la empresa (órdenes de servicio, fallos de vehículos) derivado de las necesidades del recorrido del servicio o fallo mecánico, le fuera retirado a aquel el permiso de conducir, la empresa le respetará sus percepciones económicas durante el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir y desempeñe otro puesto de trabajo en la empresa, salvo cuando en dicha retirada concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe.

2.º En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la empresa se compromete a adecuarlo a otro puesto de trabajo en las condiciones laborales retributivas del nuevo puesto, siempre que existan vacantes. En caso contrario se procederá a suspender el contrato de trabajo por el tiempo de retirada del permiso de conducir.

Art. 35.º *Anticipos de nómina al personal.*

La persona empleada, y con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN INTERNO

Art. 36.º Ascensos, traslados y excedencias.

ASCENSOS: Se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector. No obstante, en las vacantes de conductor y capataz que se produzcan con carácter definitivo, tendrán opción los empleados pertenecientes a la plantilla, siempre y cuando, a criterio de la dirección de la empresa, posean el conocimiento y práctica suficiente para ocuparlas de forma idónea y se hallen en posesión de la titulación necesaria para poder desarrollar el cometido específico de conductor o capataz en el puesto consecuencia de la vacante.

TRASLADOS: Se estará a lo dispuesto en el ET.

EXCEDENCIAS La persona empleada afecta al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria la persona empleada deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Art. 37.º Ropa de trabajo.

Las prendas que quedan integradas y que asimismo componen los uniformes de trabajo para el personal, de uso obligatorio para todo el grupo profesional de operarios y del mismo color son las que seguidamente se especifican:

Invierno		Verano	
• Anorak o chaleco	1	• Polo	2
• Forro polar	2	• Pantalón	2
• Polo	2	• Calzado	1
• Pantalón	2	• Gorra	1
• Calzado	1		
• Chubasquero	1		
• Protector cuello	1		
• Gorro	1		

Toda persona empleada deberá tener una equiparación completa en el plazo de un mes desde la firma del contrato de trabajo.

La ropa de trabajo será a reposición, teniendo la persona empleada la obligación de entregar la ropa a reponer, si la pierde o extravía deberá abonar su valor que se detraerá de la nómina.

Además, la empresa dotará de aquellos equipos de protección individual adecuados para la realización de las diferentes tareas. Aquellos medios que por su naturaleza determinen serán de uso «personal e individualizado».

La ropa será devuelta con la liquidación de la nómina y en caso de no devolución su descuento de esta.

Art. 38.º Servicios médicos.

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 39.º Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.

Por acordarlo así, expresamente, ambas partes acuerdan, en virtud del artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y dadas las funciones que se realizan por el personal de la empresa, que todo el personal afecto al presente convenio será sometido obligatoriamente a una revisión médica anual.

Art. 40.º Acción sindical.

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Art. 41.º Cuota sindical.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato de la persona empleada afiliada y previa conformidad, siempre de este. Dicha solicitud deberá ser renovada de año en año, no presumiéndose su afiliación sin dicha solicitud.

Art. 42.º Polivalencia funcional.

Dadas las peculiaridades de los servicios que se prestan en la empresa ambas partes acuerdan la polivalencia funcional, dentro y fuera del grupo profesional, de las tareas a realizar por las personas adscritas a este convenio teniendo por tanto la obligación de realizar cualquier trabajo o tarea que les fuera encomendada respetándose las retribuciones del grupo prevalente de la persona empleada, cuando las funciones realizadas sean de grupo distinto.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. — Los anexos que se unen al presente convenio forman parte de este y tienen fuerza de obligar.

Segunda. — Con base al acuerdo alcanzado, y en referencia al artículo 16 de la presente norma, se procede a la eliminación del plus de productividad y nocturnidad del antiguo convenio y se genera un nuevo complemento de productividad.

Tercera. — Se insertan a continuación las tablas salariales de este convenio, referenciadas como anexos:

PARA EL AÑO 2022:

- Para los peones: Plus de complemento de puesto de trabajo de 125 euros.
- Para los conductores: Plus de complemento de puesto de trabajo de 175 euros.

PARA EL AÑO 2023 y hasta la firma del nuevo contrato y su entrada en vigor, estableciendo como tope máximo de su abono el 1 de noviembre de 2023, si no se ha comunicado a la empresa por la Administración la renuncia a la prórroga del contrato:

- Para los peones: Plus de personal, 3,86 euros por día trabajado, que se dejará de percibir con la entrada en vigor del nuevo contrato, y un plus de complemento de puesto de trabajo de 125 euros.
- Para los conductores: Plus de complemento de puesto de trabajo, 225 euros.

PARA EL AÑO 2024, siempre que haya entrado en vigor el nuevo contrato se establecen los siguientes brutos anuales (cuya distribución se refleja en las tablas anexas):

- Conductor: 22.900 euros.
- Peón: 19.500 euros.

PARA EL AÑO 2025: Subida del 4% en tablas sobre tablas 2024.

PARA EL AÑO 2026: Subida del 4% en tablas sobre tablas 2025.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES RBU COMARCA CAMPO DE BORJA 2022 (DEFINITIVAS)

CATEGORIA	SALARIO BASE (€/DÍA)	PLUS COMPL. PUESTO DE TRABAJO (€/Mes)	PLUS TRANSPORTE (€/DÍA)	PAGA VERANO (€/DÍA)	PAGA NAVIDAD (€/DÍA)	PAGA DE BENEFICIOS (€/DÍA)	VACACIONES (€/Mes)	BRUTO ANUAL
PEÓN	28,87	125,00	4,82	4,81	4,81	1,21	886,13	15.570,74
CONDUCTOR	34,55	175,00	4,82	5,76	5,76	1,44	1.036,39	18.654,50

CATEGORIA	PLUS FESTIVO (€/DÍA)	HORA EXTRA (€/DÍA)
PEÓN	52,71	7,79
CONDUCTOR	58,22	9,18

ANEXO II

TABLAS SALARIALES RBU COMARCA CAMPO DE BORJA 2023

CATEGORIA	SALARIO BASE (€/DÍA)	PLUS COMPL. PUESTO DE TRABAJO (€/Mes)	COMPL. PERSONAL (€/DÍA)	PLUS TRANSPORTE (€/DÍA)	PAGA VERANO (€/DÍA)	PAGA NAVIDAD (€/DÍA)	PAGA DE BENEFICIOS (€/DÍA)	VACACIONES (€/Mes)	BRUTO ANUAL
PEÓN	28,87	125,00	3,86	4,82	4,81	4,81	1,21	886,13	16.625
CONDUCTOR	34,55	225,00		4,82	5,76	5,76	1,44	1.036,39	19.255

CATEGORIA	PLUS FESTIVO (€/DÍA)	HORA EXTRA (€/DÍA)
PEÓN	52,71	7,79
CONDUCTOR	58,22	9,18

ANEXO III

TABLAS SALARIALES RBU COMARCA CAMPO DE BORJA 2024 (INICIO DE CONTRATO)

CATEGORIA	SALARIO BASE (€/DÍA)	PLUS COMPL. PUESTO DE TRABAJO (€/Mes)	PLUS TRANSPORTE (€/DÍA)	PAGA VERANO (€/DÍA)	PAGA NAVIDAD (€/DÍA)	PAGA DE BENEFICIOS (€/DÍA)	VACACIONES (€/Mes)	BRUTO ANUAL
PEÓN	28,87	452,40	4,82	4,81	4,81	1,21	886,13	19.500
CONDUCTOR	34,55	528,79	4,82	5,76	5,76	1,44	1.036,39	22.900

CATEGORIA	PLUS FESTIVO (€/DÍA)	HORA EXTRA (€/DÍA)
PEÓN	108,83	13,57
CONDUCTOR	128,86	14,48

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES RBU COMARCA CAMPO DE BORJA 2025

CATEGORIA	SALARIO BASE (€/DÍA)	PLUS COMPL. PUESTO DE TRABAJO (€/Mes)	PLUS TRANSPORTE (€/DÍA)	PAGA VERANO (€/DÍA)	PAGA NAVIDAD (€/DÍA)	PAGA DE BENEFICIOS (€/DÍA)	VACACIONES (€/Mes)	BRUTO ANUAL
PEÓN	30,02	470,50	5,01	5,00	5,00	1,26	921,58	20.280
CONDUCTOR	35,93	549,94	5,01	5,99	5,99	1,50	1.077,85	23.816

CATEGORIA	PLUS FESTIVO (€/DÍA)	HORA EXTRA (€/DÍA)
PEÓN	113,18	14,11
CONDUCTOR	134,01	15,06

ANEXO V

TABLAS SALARIALES RBU COMARCA CAMPO DE BORJA 2026

CATEGORIA	SALARIO BASE (€/DÍA)	PLUS COMPL. PUESTO DE TRABAJO (€/Mes)	PLUS TRANSPORTE (€/DÍA)	PAGA VERANO (€/DÍA)	PAGA NAVIDAD (€/DÍA)	PAGA DE BENEFICIOS (€/DÍA)	VACACIONES (€/Mes)	BRUTO ANUAL
PEÓN	31,23	489,32	5,21	5,20	5,20	1,31	958,44	21.091
CONDUCTOR	37,37	571,94	5,21	6,23	6,23	1,56	1.120,96	24.768,62

CATEGORIA	PLUS FESTIVO (€/DÍA)	HORA EXTRA (€/DÍA)
PEÓN	117,71	14,68
CONDUCTOR	139,37	15,66